

88
que la sentencia apelada debe confirmarse con arreglo al artº 168 de la Ordenanza por estar perfectamente ajustada la misma a las prescripciones de dicho Código.

El Sr Salazar por
múltiple voto por
particular en contra
del dictamen.

Del mismo modo se dió cuenta del siguiente voto particular. El que suscribe, individuo de la Comisión de P. Moral, visto el expediente á que se refiere la solicitud de D. Angel de Bebeverria, de fecha veinte y ocho de Febrero último, alrandon de un fallo del Consejo de hombres buenos, tiene el honor de proponer a' P. B. se sirva declarar nulo e iníjto el fallo apelado como lo dice el artículo 168 de las ordenanzas, por haberse dictado la expresada resolución del Consejo, sin prueba alguna en que basarla.

id

Al imponer la multa, objeto de la apelacion invocando el artº noventa de las ordenanzas; el Consejo da' por probado que las aguas estaban regolfadas sobre el marco, unico caso previsto en dicho artº. Y como quiera que en el expediente, la unica declaracion que sobre este extremo se ha prestado, es la del Guarda, quien declara q' no puede decir si estaban regolfadas dichas aguas mas de lo que regolfarse pueden por dicho motivo; es visto que el Consejo ha fallado sin prueba, toda vez que el molinero no ha confesado la infraccion de la ordenanza. Caso de que en el expediente existiera demostrada la infraccion de algun otro artículo, el Consejo no ha hecho merito de ella, por lo que no es dado a' P. B. ocuparse de este extremo. Por las razones indicadas, propone el que suscribe, lo que ha hecho contar al ingreso, ó sea, que vuelva al Consejo de hombres buenos, para que conocea de nuevo el expediente a' tenor del artículo ciento setenta y ocho =
Avelino Salazar.

Yo apoya su

Dicho Sr Salazar apoya su voto, manifiesta